Secretaría: Cali trece de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, que por reparto correspondió al juzgado. Sírvase proveer

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1934

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00379-00

Cali, trece (13) de diciembre del dos mil Veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de divorcio Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida

 Debe aportarse el poder debidamente conferido por las dos partes, a efectos de verificar su autenticidad, se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, es decir presentarse autenticado sus firmas, o en su defecto deberá ser conferido mediante mensaje de datos (Art. 5 del decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- **1. INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores EVA JAIDY MONSALVE MEDINA y JOSE VIRGILIO ALTAMIRANO MUÑOZ.
- **2. CONCÉDASE** a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería al doctor JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.625733 y T.P No. 64127 hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE.

Fre John

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

 \mathcal{DB}

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 201 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali ___14-12-2021